

CONDICIONES DE CIRCULACIÓN

1.- Señalización

El conjunto deberá disponer de dos señales luminosas V-2 que irán situadas en los extremos superiores de la parte frontal posterior del mismo, así como las señales V-6, de vehículo largo, el distintivo V-23, de señalización de su contorno y demás dispositivos de señalización que el RGV establezca como obligatorios para los vehículos dedicados al transporte de mercancías.

Por vías convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación, llevarán las luces de cruce encendidas o luces de conducción diurna.

2.- Meteorología adversa y visibilidad reducida

Deberán suspender su circulación por carreteras convencionales de una sola calzada para los dos sentidos de la circulación saliendo de la plataforma, cuando existan en el itinerario fenómenos meteorológicos adversos que supongan un riesgo para la circulación y, en todo caso, cuando no exista una visibilidad de 150 m, como mínimo, tanto hacia adelante como hacia atrás o esté activado por Euskalmet el aviso meteorológico por riesgo extremo de nivel rojo por viento. Si el aviso es de nivel naranja podrá circular si lo hace con carga.

En condiciones desfavorables de circulación con nieve, hielo, niebla densa o viento fuerte, no podrán circular, debiendo estacionar de manera adecuada y segura hasta que mejore la previsión meteorológica (de acuerdo con los avisos de Euskalmet).

3.- Velocidad

La velocidad máxima de circulación será la establecida por el RGC para los vehículos articulados en función del tipo de vía.

No obstante, cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 46 del RGC se reducirá en 10 km/h la velocidad máxima fijada en el párrafo anterior para este tipo de conjuntos en función de la vía por la que circule.

4.- Restricciones de circulación

Respetarán las restricciones a la circulación que la resolución anual de la Dirección de Tráfico del Gobierno vasco de medidas especiales de circulación establezca para los vehículos dedicados al transporte de mercancías en general.

5.- Adelantamiento

Cuando circulen por vías de una sola calzada para los dos sentido de la circulación, no podrán adelantar a los vehículos que vayan a más de 45 km/h.

6.- Carga

La carga a transportar deberá ser estibada de forma que se impida un desplazamiento de la misma durante la circulación que comprometa la estabilidad de los conjuntos. La autorización no amparará el transporte de mercancías cuya naturaleza no garantice esta correcta estiba.

El transporte de mercancías peligrosas cuando deba realizarse portando los paneles naranja de señalización de peligro reglamentario y/o placas-etiquetas conforme el Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), no podrá realizarse en configuración EMS, de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/2788/2015.